

CNE-JD-CA-119-2021
19 de mayo del 2021

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señora
Gianina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de la Presidencia

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Eduardo Mora Castro
Jefe, Unidad de Asesoría Legal CNE

Señor
Héctor Chaves León
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 119-05-2021**, de la **Sesión Ordinaria N° 10-05-2021** del **19 de mayo 2021**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE los oficios N° CBCR-015881-2021-DGB-00642 y CBCR-019410-2021-DGB-00733 por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de fecha 22 de abril del 2021 y 14 de mayo del 2021 respectivamente, suscritos por el señor Héctor Chaves León, Director General, por medio del cual solicita la suspensión de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en La Gaceta N° 51 del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19.

Segundo: Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

Tercero: Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviere por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del

presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Cuarto: Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

Quinto: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica mediante oficio N° CBCR-015881-2021-DGB-00642 de fecha 22 de abril del 2021, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal por la suma de ₡ 2,249,114,663.00 (Dos mil doscientos cuarenta y nueve millones ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres colones exactos) con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por los efectos que la enfermedad COVID-19 ha ocasionado en el territorio nacional. Dicha suma corresponde en específico al Gasto Corriente a ejecutarse en el año 2021 el cual contempla ampliar el uso de las partidas de Combustible, Equipos de Protección Personal, Alimentos y Bebidas para la atención de emergencias, Planilla, Mantenimientos de Unidades y Equipos, mismas que les permitirán atender de manera eficiente la emergencia decretada. Justifican su solicitud indicando:

[...] “Siendo que el Cuerpo de Bomberos forma parte del Sistema de Gestión de Riesgo, por disposición del artículo 33 de la Ley 8488 y según lo decretado por el Poder Ejecutivo 42227-MP-S, tiene el deber de ser parte de la atención en primera respuesta ante el estado de emergencia sanitaria, que actualmente enfrenta el país.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 5, inciso c, de la Ley 8228, el Cuerpo de Bomberos tiene el deber de colaborar directamente en la atención de los casos específicos de emergencia, como es el caso que actualmente vivimos.

Se cita textualmente lo indicado en la solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos (visible a página 18 y 19 del informe “Solicitud Flexibilización Regla Fiscal”):

Al día de hoy el presupuesto aprobado por la Autoridad Presupuestaria y sin la restricción del gasto establecida en la regla fiscal, era de 33.814 millones.

2) Con la aplicación de la regla fiscal se está generando una disminución de 2.249 millones al presupuesto, dejando el presupuesto en 31.565 millones en gasto corriente.

3) Al primer trimestre del 2021, la ejecución presupuestaria es de 6.817 millones, mismos que en estos momentos representan el 22 % del presupuesto, situación de comportamiento muy similar al año 2020.

4) Aplicando para el 2021 el comportamiento de ejecución presupuestaria de la misma manera porcentual que se ejecutó en el 2020, se estima una ejecución de 33.741 millones lo que representa una necesidad de un 7 % más del presupuesto que actualmente se tiene disponible.

5) El Cuerpo de Bomberos, cuenta con ese 7 % en el presupuesto previamente aprobado, por lo que la excepción a la regla fiscal no conllevaría ninguna afectación al presupuesto público o hacienda, dadas las fuentes de ingreso propias de la organización.

6) Con la aplicación de la excepción, estaríamos ejecutando el mismo presupuesto en gasto corriente que el año 2020, a pesar de que los requerimientos para este año han aumentado significativamente.” [...]

| | DEFINITIVO | EJECUTADO I TRIMESTRE | ESTIMACIÓN EJECUCIÓN II TRIMESTRE | ESTIMACIÓN EJECUCIÓN III TRIMESTRE | ESTIMACIÓN EJECUCIÓN IV TRIMESTRE | ESTIMACIÓN EJECUCIÓN | |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|------|
| 1 GASTOS CORRIENTES | 31,565,014,023.28 | 6,817,835,188.97 | 8,802,960,075.39 | 9,080,115,859.23 | 9,040,888,218.27 | 33,741,799,341.86 | 107% |
| 1.1 GASTOS DE CONSUMO | | | | | | | |
| 1.1.1 REMUNERACIONES | | | | | | | |
| 1.1.1.1 SUELDOS Y SALARIOS | 16,499,719,909.26 | 4,003,440,881.67 | 4,423,565,996.25 | 4,600,508,636.10 | 4,600,508,636.10 | 17,628,024,150.12 | 107% |
| 1.1.1.2 CONTRIBUCIONES SOCIALES | 4,794,543,346.73 | 1,089,301,655.39 | 1,333,841,959.06 | 1,333,841,959.06 | 1,385,143,572.87 | 5,142,129,146.38 | 107% |
| 1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | | | |
| 1.1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | 9,365,714,391.59 | 1,485,103,380.84 | 2,805,968,031.72 | 2,906,181,175.71 | 2,805,968,031.72 | 10,003,220,619.99 | 107% |
| 1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | | | | | |
| 1.3.1.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO | 284,977,368.22 | 100,816,722.37 | 67,083,672.48 | 67,083,672.48 | 70,132,930.32 | 305,116,997.65 | 107% |
| 1.3.2.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO | 620,059,007.48 | 139,172,548.70 | 172,500,415.88 | 172,500,415.88 | 179,135,047.26 | 663,308,427.72 | 107% |
| Monto a flexibilizar | 2,249,114,663.72 | | | | | -2,176,785,318.58 | |
| Monto aprobado (restringido por regla fiscal en 2.249 millo) | 33,814,128,687.00 | | | | | - 72,329,345.14 | |

Es importante aclarar, que el Cuerpo de Bomberos como institución de primera respuesta a nivel nacional, atiende una diversidad de emergencias dentro de las que se pueden citar:

1. *Emergencia por fuego*
2. *Emergencia por agua*
3. *Emergencia por aire*
4. *Emergencia por tierra*
5. *Emergencias fisicoquímicas*
6. *Rescates y Recuperaciones*
7. *Emergencias por accidentes de tránsito*
8. *Emergencias pre hospitalarias*
9. *Otros incidentes*
10. *Servicio de apoyo*

(Cursiva no corresponde al original)

Sexto: Que analizada la solicitud remitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0221-2021 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

Setimo: Que debido a la fiscalización que la normativa ordena respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S

POR TANTO

ACUERDO N° 119-05-2021

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso:
 - a. Al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica por la suma de ₡2,249,114,663.00 (Dos mil doscientos cuarenta y nueve millones ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2021 y con el fin de ampliar el uso de las partidas de Combustible, Equipos de Protección Personal, Alimentos y Bebidas para la atención de emergencias, Planilla, Mantenimientos de Unidades y Equipos, mismas que les permitirán atender de manera eficiente la emergencia decretada.
2. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, la presente

autorización de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, con en el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.

3. Se instruye al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en este acto durante el primer trimestre del año 2022, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia.
4. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo y a la institución solicitante.

ACUERDO APROBADO

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo